



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2018 – 371, informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de aclaración, complementación y objeción al dictamen emitido por la Junta Regional. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que mediante auto del 4 de agosto del año que avanza se ordenó correr traslado a las partes en contienda del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, realizado a la señora Gladys Rodríguez Riaño, y dentro del término legal la apoderada de la parte actora presentó solicitud de “ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN/ADICION, Y OBJECCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL EXPEDIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA”.

En ese orden de ideas, el Despacho le recuerda a la apoderada que con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, no hay lugar a la objeción del dictamen, pues así lo consagra el parágrafo 4 del artículo 228 del C.G.P., aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y al Seguridad Social, razón por la cual resulta improcedente tal petición.

Ahora bien, como quiera que la profesional del derecho solicitó la aclaración, complementación y/o adición del dictamen, se dispone que por secretaria se remita el mismo a la Junta Regional junto con el escrito allegado por la togada, para que proceda de conformidad.

Finalmente, y teniendo en cuenta que en la providencia del 4 de agosto se había fijado fecha para el 4 de octubre a la hora de las 2:30 p.m., la misma se suspende

hasta tanto la Junta realice la aclaración del dictamen. Una vez se tenga la respuesta de la Junta, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy **21/09/2022**

La secretaria, MDG